

y mercancías, por medio de Procedurías anexas al establecimiento, lo cual tiende a fomentar el espíritu de imprevisión de nuestra clase obrera, y los incita al derroche de artículos que tal vez no tomarían si hubieran de pagarlos de contado.

Todo lo que tienda a fomentar el espíritu de previsión, y por consiguiente de ahorro en nuestros obreros, será benéfico para ellos y para las empresas, y mejoraría la calidad y condiciones del trabajo.

## ECONOMÍA POLÍTICA

### EL SALARIO

(TESIS PARA EXAMEN DE PRUEBA)

#### I

En la producción entran en concurrencia estos dos factores: el capital y el trabajo; aquél está representado por el empresario y éste por el obrero. Pero así como el empresario obtiene o espera obtener ganancias que acrecienten su capital, asimismo el obrero obtiene desde luego una remuneración por su trabajo, denominada *salario*, derivación del latín *salarium* "dinero que se daba a los soldados romanos para sal".

El salario es la remuneración convenida previamente y que puede ser proporcional ya al número de horas, de días o meses, en cuanto al tiempo, o también en cuanto a la cantidad hecha por el obrero, por ejemplo: según el número de toneladas de hulla que saque, o el número que haga de cajas, etc.; también comprende el concepto de salario la remuneración obtenida por cualesquiera otros profesionales como el médico, el abogado, el escritor, el profesor, etc., aunque la recepción de tales salarios sea anual, mensual o según tarifa fijada con antelación.

Empero, haciendo consideración sobre el origen del salario, cabe preguntar si entre empresario y obrero asalariado debe existir algún vínculo de asociación respecto a la obra emprendida, de modo que sea uno mismo su interés, uno mismo su riesgo y unas mismas la dirección y la ganancia. En manera alguna. Entre empresario y obrero hay un contrato de *hacer* el uno y de *dar* el otro; empero, no hay asociación porque a haberla, desaparecerían todos los caracteres del contrato de salario. Y veámoslo: el carácter de socio invertiría al obrero de prerrogativas y le impondría gravámenes; le sería pertinente la dirección y administración, y la parte proporcional de la ganancia total; tales son las prerrogativas; empero, también correría el riesgo de la empresa o estaría, en todo caso, sujeto a la terminación de aquélla, y no es esto lo que corresponde al concepto práctico de obrero asalariado. La naturaleza misma que canoniza la desigualdad económica, ha hecho necesaria la diversidad de prerrogativas y de gravámenes entre empresario y obrero. El capital, económicamente inicia, dirige, administra, realiza, y

por eso el capitalista adquiere tales ascendientes frente al trabajo y respecto al obrero. El trabajo es súbdito del capital y desde este punto de vista surgen ventajas o desventajas para cada una de las partes contratantes.

A la división anotada antes, del salario por razón del tiempo y de la obra hecha, se agrega otra clase y es la del salario progresivo: éste consiste en pagar al obrero una prima por todo aumento de obra producida en un tiempo determinado. A primera vista no puede preferirse como ventajoso ninguno de los sistemas expuestos. Porque el salario por días, semanas o meses, no da seguridad en el esfuerzo contratado y supone, o suma probidad en el obrero, o constante vigilancia del empresario y ésta es ineficaz porque, por lo general, aquél no vigila personalmente sino por medio del sobrestante que también es asalariado en las mismas condiciones; la vigilancia más eficaz sería la directa o personal, empero, acarrearía quizás muchos perjuicios al empresario, dado caso que no le fuese absolutamente imposible prestarla. El salario por tarea u obra, es quizás más justo por la proporcionalidad que hay entre el valor y la obra hecha; porque con él adquiere el obrero cierta independencia; le da más personalidad a la obra y se convierte, por consiguiente, de factor innominado y rutinario en factor consciente, enérgico y progresivo relativamente; y esta excelencia viene a estimularla luego el salario progresivo en que entran como condiciones así la cantidad como la calidad. Mas, cuando sólo la cantidad prima, viene la ventaja a degenerar en desventaja con el afán de producir más y malo. Las máquinas se encargarían de suplantar aquí al obrero, porque respecto de ellas sería menor la deficiencia por la mala calidad y tendría en abono la uniformidad en el esfuerzo productor y en lo producido para el efecto de la ganancia del empresario.

El trabajo en cuanto se compra y se vende, es mercancía, es decir, está regulado por las leyes naturales de la oferta y la demanda: la abundancia de capitales y la escasez de obreros estimula el alza, la escasez de capitales y la abundancia de obreros produce la baja del salario. Los efectos de esta fluctuación se producen con marcada intensidad en el llamado salario *real* que es una subdivisión del salario *corriente*. El salario real es la remuneración recibida en cuanto con ella puede el obrero satisfacer sus necesidades.

El salario *nominal* es la cantidad de dinero recibida sin otra equivalencia.

El salario está sometido a ciertas influencias que determinan su variabilidad según las aptitudes del obrero, la naturaleza de la labor, las costas del aprendizaje, la intervención que pueda tener el Estado o las Sociedades de Beneficencia pública, los riesgos para la fortuna o para la salud y otra causa de grandes efectos hoy: *el reducido salario de la mujer*.

Las aptitudes del obrero regulan el salario porque a dotes extraordinarias corresponde salario extraordinario y a dotes comunes, salarios de igual categoría.

La naturaleza de la labor también lo regula, porque según el carácter agradable o repugnante de aquélla, en armonía con los gustos y aspiraciones del operario, tal debe ser la cuantía del precio.

Los costos del aprendizaje, la enseñanza gratuita del Estado, los riesgos de la empresa, etc., todo esto justifica la diferencia de los salarios. En cuanto al salario de la mujer es conveniente hacer serias consideraciones a tal respecto. Es indudable que la mujer está suplantando al hombre en los campos del trabajo en todas las partes del mundo. En sociedades tranquilas como la nuestra, ello es una manifestación de las necesidades domésticas; en las sociedades tumultuosas y evolucionistas, ello es la manifestación consecucional del movimiento feminista. La mujer es factor principal de la disminución del salario y la razón es obvia: su labor, sea perfecta o imperfecta, es barata; si perfecta, por cuanto la mujer con poco se satisface ya que cuenta, o debe contar, con el apoyo paternal o marital; si imperfecta, por razón económica en sí misma; esta competencia es casi inevitable cuando la regulan las necesidades domésticas; cuando el padre, el hermano o el marido son desalojados del taller o de la fábrica, la mujer se franquea la entrada con su reducido salario. Pero justo es que cuando la hembra abandona transitoriamente el hogar para trocarse en factor económico de la producción, cuando encuentra francas las puertas del taller, debe encontrar también las garantías y derechos peculiares de su sexo: tales son la reducción de sus horas de labor y la atenuación de la rudeza y repugnancia de aquélla. En Francia están limitadas a 10 sus horas de trabajo, "prohibiéndolo de noche en algunas circunstancias y durante algún tiempo antes y después del parto." Si el feminismo quiere emancipar a la mujer, no la subyugue de nuevo, como factor obrero, dándole un diario exiguo; haciéndola masa explotable en pro del empresario y en contra del hombre-obrero; la mujer por su naturaleza, es factor pasivo en este campo de la industria, así éntre en nombre de la libertad social, como en honor del deber depresivo impuesto por la penuria doméstica; con ella no existe la lucha entre el capital y el trabajo porque ella cede toda parte a no ser que esté suficientemente impulsada por el espíritu feminista que hoy es su mayor prerrogativa, prudentemente ejercida. Pero ya que hablo del salario de la mujer, oportuno es detenerme en observación sobre nuestras obreras antioqueñas. Aquí también se ha dado entrada a la mujer en los talleres y fábricas; gran parte de la agrupación masculina se enerva en habitual cesantía, mientras que la agrupación débil, en cada una de sus categorías sociales, invade los campos del comercio y de la industria; *la patria potestad la ejerce económicamente la hembra en muchos de los hogares antioqueños*. Las necesidades domésticas han trastocado aquí también las leyes sociales y civiles, y sin embargo, no está establecida la compensación con el salario. En efecto, ¿a qué se reduce el jornal de nuestras obreras? a \$ 10, 15 o 20 diarios, es decir, no compensa la labor prestada por imperfecta que sea; no pueden llevar nada a la reserva de las economías; *por ventura, para el recato de nuestro bello sexo, pero por desgracia, para la tiranía de nuestros capitalistas, la fiebre de la emancipación feminista no ha exaltado aún la sangre flemática de nuestras mujeres. Pero las mismas leyes sociales se encargarán de poner algún día las cosas en su punto equitativo y justiciero*.

Las huelgas en Inglaterra forman ya una institución social inevitable y necesaria y aunque ello sea en su ejecución un tanto

extravagante, a veces produce un efecto bienhechor: obligar a los capitalistas a ceder en garantías y en precio; al Gobierno a ejercer un socialismo moderador y a los legisladores a iniciar las leyes sobre accidentes del trabajo. No ha mucho ocurrió en la misma Inglaterra un fenómeno social de notoria celebridad porque vino a hacer derogación en el tradicionalismo inglés; en su ingénito individualismo. La intervención del Estado entre la lucha del Capital y el Trabajo, se hizo de una manera no prevista en las leyes económicas; empezó por cristalizarse en una ley intitulada "Ley del seguro obrero" (*insurance act*) que quedó concretada desde dos puntos de vista: el relativo a la cesantía y el relativo a las enfermedades. Según datos consultados, la contribución para velar por el sostenimiento de obreros enfermos le cuesta al Estado 1.500,000 £. En lo referente a auxilios para las épocas de cesantía "el Estado sólo suministra anualmente 750,000 £, empero, para que cada obrero reciba el provecho correspondiente hay algunos requisitos y son: que el Estado formará tales fondos no sólo con la contribución oficial sino también con lo que deben pagar los obreros y patronos y lo que éstos no alcancen a cubrir lo suplirá el Estado. Es, pues, un ahorro impuesto legalmente al obrero para aliviar sus futuras necesidades. Mejor efecto es éste que el que resultaría de la supresión de los impuestos. Así, pues, la Ley inglesa que creo no ha sufrido hoy modificación alguna, ha venido a satisfacer una gran necesidad, a resolver un complicado problema y a modificar enérgicamente el individualismo, signo sociológico del pueblo británico.

Nadie habrá que dude que estos efectos salvadores se han debido a las insinuaciones de los obreros, que en Europa forman una masa compacta y formidable capaz de resistir y atenuar, de alguna manera, la tiranía del capital y la flemia de los Gobiernos. Cuando esta masa la constituyen los obreros consciente y prudentemente, resaltan las ventajas de tales organizaciones. La unión es la fuerza no sólo en lo que respecta a lo físico y material, más también en lo respectivo a lo económico. Y hacemos una clasificación así: "1º El incremento del número de obreros en la industria moderna exige que se organicen para buscar la libertad real de estipular, cosa imposible, si obran aisladamente. 2º La combinación les facilita los modos de formar reservas, para sus necesidades cuando por la extrema baja de los salarios, convenga restringir temporalmente la obra de brazos, o buscar otros mercados. 3º Organizados, pueden resistir las imposiciones injustas de los patronos, atenuar los males de la crisis y mejorar su condición." (1)

Al preguntar cuál es la doctrina del salario justo o real, se presentan complicadas consideraciones para la respuesta, y en ellas entran lo que es salario justo o real, el patrón o tasa del mismo, el valor real y el precio de la mercancía.

La opinión más generalmente admitida y preconizada por muchos economistas es que la tasa del salario la regulan las leyes de la oferta y la demanda y ello es razonable por lo que antes dije, que el trabajo se asimila a una mercancía. Pero viene a atacar estas razones con otras de no escaso fundamento Carlos Marx, cuando pregunta por vía de retutación; "¿qué es un salario alto? y qué, un

(1) Iregui "Economía Política".

salario bajo?" "si cinco es bajo comparándolo con veinte, es más bajo todavía comparándolo con doscientos" (1). Y asegura que no se puede calificar de alto o de bajo un salario sino comparándolo con un patrón con el cual se mida su extensión. Para él la oferta y la demanda nada regulan "son ellas las fluctuaciones temporales de los precios corrientes del mercado". "Ellas explican, continúa, por qué el precio corriente de una mercancía se eleva sobre su valor o baja de su valor, pero no pueden dar jamás cuenta de ese mismo valor"; "equilibrados la oferta y la demanda, el precio corriente de una mercancía coincide con su valor real, o sea, con el precio del patrón a cuyo rededor oscilan los precios corrientes". Otros, anota Leroy Beaulieu, han pretendido que el salario está estrictamente regulado por lo que es necesario al obrero para subsistir y para criar su familia. Para Turgot y Ricardo el precio del trabajo se determina por los gastos de producción; la tasa de los salarios depende de la relación entre el número de obreros y los capitales circulantes que sirven para remunerarlos, llamados por S. Mill *fondos de los salarios*; para que alcen, es menester que los fondos aumenten (2).

Otra opinión es que la tasa de los salarios depende de la productividad del trabajo, es decir, según Leroy Beaulieu, que "cuantos más objetos útiles o agradables al hombre suministra en un tiempo dado, mayor margen tiene el salario para el alza". Las causas que influyen para la productividad del trabajo son, según Carey, la seguridad, la libertad, la habilidad y el capital. Walker indica la fuerza física, alimentación e higiene, inteligencia, seguridad, responsabilidad, alegría y esperanza del trabajo (3).

Pero reconcentrando un poco la esencia de las citadas opiniones, se ve que hay que empezar por concretar lo que es salario real o equivalente a la cantidad de objetos que puede procurarse el obrero, y lo que es el salario *justo* que debe ser el necesario para que el obrero pueda subvenir a las necesidades propias y a las de su familia y que si desciende de este punto es salario *mínimo*. Esta opinión parece más aceptable y concuerda con el concepto de salario; empero, hay que abonar algunas distinciones que imponen ciertas influencias que obran sobre la cuestión; toda consideración a tal respecto es siempre relativa.

Para León XIII se llama *justo salario* el armónico con la persona del obrero y su tarea.

La fijación del mínimo salario podría no favorecer siempre al obrero porque sólo vendrían a ser ocupados en la industria aquellos que diesen un trabajo equivalente; en cuanto al número de hijos y en cuanto a la tasación de las necesidades creadas por los mismos para el efecto de regular el salario, cabría mucha arbitrariedad y perjuicio. Huelga decir que ni al legislador ni a ninguna otra autoridad le es pertinente intervenir en la tasación del salario: la acción de aquéllos es la protección debida a la libertad y a la propiedad privada de todos los ciudadanos.

(1) Carlos Marx "Precios, salarios y ganancias".

(2) Citas de Iregui.

(3) Citas de Iregui.

## II

*Asociaciones y huelgas*

El derecho de asociación es uno de los derechos individuales innatos y de él deben usar todos los individuos cuando, para coronar determinados fines, hay que coordinar voluntades y anar esfuerzos.

*Las asociaciones cooperativas* son aquellas que se obligan a consignar periódicamente en una caja común pequeñas cuotas con las cuales se forma un fondo destinado al socorro de los socios cuando, por causas independientes de su voluntad, se encuentran en el infortunio; otras veces tienen por objeto favorecer a los socios proporcionándoles artículos de primera necesidad a precios moderados y también se constituyen para estimular el ahorro colectivo. Aunque estas asociaciones datan desde los tiempos medioevales no obstante han variado hoy en la forma; en las asociaciones contemporáneas campea cierta libertad en cuanto sus miembros llegan a ellas voluntariamente y se retiran de igual manera; las antiguas asociaciones estaban caracterizadas por su extralimitada autonomía traducida en aberrante exclusivismo; pretendían el monopolio en las profesiones que comprendían; aferradas a los primitivos procedimientos, impedían toda innovación y progreso; sus tendencias primordiales eran el privilegio y la rutina.

Entre las asociaciones obreras las de más notoria celebridad en Inglaterra han sido las *Trades Unions* y los *Sindicatos* franceses. Las *Trades Unions* se fundan en el mutuo auxilio bien sea en la cesantía o en la enfermedad; su principal punto de labor estriba en la lucha industrial.

*Sindicados de obreros.* Estas asociaciones constituyen el control necesario y eficaz contra la tiranía de los empresarios y levantan así la igualdad de posición, desechando el bajo salario y obligando a los empresarios a contratar directamente con los sindicatos. De igual manera los empresarios se declaran en huelga (*lok-out*) para obligar a los obreros a recibir los salarios.

Cuanto a los efectos económicos de estas asociaciones, están el haber levantado la condición del operario frente a la del empresario; la reducción de las horas de trabajo, el mejoramiento de los salarios nominales, condiciones higiénicas, &c., pero se les repara también ciertos efectos antieconómicos en cuanto los desfalecos, por la falta de trabajo, no se compensan con las ventajas obtenidas. A ello se agrega la competencia hecha por los bajos salarios de otros países, que atacan las industrias ya que la productividad de éstas queda reducida por las citadas asociaciones porque éstas "se esfuerzan por desarrollar una desigualdad que la libertad industrial tiende a disminuir; monopolizan el trabajo para sí; no permiten a sus miembros franquearse otros oficios. Bosquejan un *cuarto estado* de un grupo de obreros aristocrático y trata de engolfar la parte inferior y más numerosa de la población reduciéndola a trabajos humildes y precarios".

Para algunos economistas la asociación mixta, o sea la de obreros y patrones, es más eficaz que la oposición; empero, se nota, con abundante razón, que de tal sistema se originarían muchos inconve-

nientes porque se disminuiría la necesaria concurrencia entre las partes y se ha reparado con mayor razón, que el alza de los precios se verificaría a expensas de los consumidores.

Las asociaciones cooperativas pueden ser ya de crédito, ya de consumo, ya de producción según que el fin sea la reunión y préstamo de capitales a socios que los emplean con la debida garantía, o la venta al detall, a los socios, de mercancías compradas en común, o las agrupaciones de obreros que, sin dirección de patrono, producen y venden sus artículos por sí mismos.

Las huelgas son la suspensión simultánea del trabajo por agrupaciones de obreros de un mismo oficio y de un mismo establecimiento y región. El fin de las huelgas es obtener ciertas concesiones y garantías como son la reducción de las horas de trabajo, el aumento de salario, modificación de reglamentos, cambio de personas dirigentes, &c.

El derecho de huelga es el ejercicio de un derecho individual: el que tiene todo individuo para trabajar o no trabajar; mas, entendiéndose que si es un derecho legítimo y conveniente en muchas circunstancias, debe, sin embargo, estar justificado como un recurso extremo para el obrero. Desde el punto de vista económico, la huelga está justificada con las condiciones exigidas; desde el punto de vista legal también lo están, aunque le cabe objeción desde cierto respecto y veámoslo: el obrero y el patrón constituyen las partes de un contrato en el cual la una se obliga a hacer y la otra a dar un precio convenido. Teniendo como tiene este contrato el carácter de arrendamiento de servicios, parece legal que lo asegurara la condición consistente en que ninguna de las partes puede suspender el cumplimiento del contrato sin haberlo avisado oportuna y anticipadamente a la otra para impedir perjuicios consecuentes para cada una de las partes.

En el contrato que analizo, el dueño de un taller recibiría perjuicio si el obrero encargado de fabricarle un mueble se retirara súbitamente sin haber procurado el oportuno reemplazo; y el efecto producido es que el dueño del taller no cumple el compromiso; lo mismo sucede respecto al operario; éste gana \$ 100 al día por ejemplo, y de un momento a otro el empresario lo desaloja sin darle tregua para nueva colocación; claro está que el perjuicio es palmario.

Las leyes mercantiles prescriben el *desahucio* o aviso anticipado entre patronos, factores, y dependientes de comercio; pero esto no se cumple entre nosotros como tampoco otras formalidades peculiares de los contratos mercantiles. Volviendo al contrato de salario digo que el desahucio sería conveniente, pero ello no vendría a verificarse sino en circunstancias normales, y además, entre el empresario y uno cualquiera de los obreros parece existir cierta inestabilidad contractual impuesta por el querer momentáneo de cada una de las partes. De aquí, que por parecer lícito, y justo en muchas ocasiones, retirarse un obrero cuando le plazca, se vaya en sentido ascendente hasta aceptarse en la colectividad, y aquí en este punto queda caracterizada la huelga general. Empero, aunque el derecho de huelga sea legítimo porque lo tienen los obreros y los patronos también para imponer sus salarios, yo sostengo que debe mediar la condición de desahucio así en las colisiones particulares como en las generales, entre empresarios y obreros; y, puede decirse, que esta

condición si se cumple en la mayoría de los casos *dada la publicidad que precede a la huelga*. Las condiciones que justifican las huelgas son: que la facultad de huelga implique un concierto absolutamente libre y que las resoluciones que deben ejecutarse no sean obligatorias sino para los que las hayan aceptado de grado. Los que no aceptan la huelga no tienen por qué ser forzados a la abstención, pues lo contrario sería la violación de un derecho individual. Aquí cabe muy bien la intervención del Gobierno, no para estimular a los huelguistas sino para amparar a los no huelguistas en su legítimo derecho de trabajar. La actuación de los poderes públicos debe circunscribirse, pues, a velar por el mantenimiento del orden, por la seguridad de la propiedad y por la libertad de las personas. Esto no es intervención en las huelgas y no lo sería aunque legalmente las reconociera. En Francia están legalmente reconocidos los sindicatos profesionales.

Para finalizar ya esta larga monografía, diré algo sobre la conveniencia e inconveniencia de las huelgas. Son convenientes cuando, como dije antes, se ejercen como recurso extremo mediando, *empero, de alguna manera, la condición del desahucio*. Son inconvenientes en cuanto acarrear grandes pérdidas de capital y de tiempo; esa cesantía voluntaria del obrero representa un desfalte en los intereses económicos; viene a manifestarse una depresión para las industrias nacionales y se abre una válvula de proteccionismo a las industrias extranjeras aunque sea transitoriamente: la emigración de los industriales y de las industrias y la suplantación del obrero por las máquinas vienen a ser las consecuencias forzosas del sistema intemperante de huelgas.

El mal está en el uso inmoderado del derecho. En Europa, especialmente en Inglaterra, el ejercicio de ese derecho como que en muchas ocasiones ha tocado los límites de lo vicioso; ya es institución social en actividad constante. Quién sabe si esa lucha tan activada entre el capital y el trabajo, produzca en los pueblos europeos un pesimismo económico aumentado cuando vean la competencia de las máquinas en fatales proporciones y la de los salarios bajos de otros nacionales extraños, que es claro invadirán los campos desocupados por los obreros nacionales. Por eso se han levantado ya las voces de algunos escritores europeos en las cuales se distingue la del francés Estournelles que exclama: "*¿qué venderemos a los pueblos chinos?*", se refiere a que la inestabilidad de las producciones industriales, debido a vicisitudes locales y de raza, postergan el comercio nacional y dan franca invasión al comercio asiático, que es el más temido. Para tales expositores está próxima la extinción de la raza latina, por efecto de la competencia de los bajos salarios de la raza asiática; ¡a tanto los lleva su preocupación! y aunque Novicow refuta tales augurios diciendo que ello es desconocer los principios más elementales de la Economía Política, y prueba con arrogante lógica que el salario del asiático está lejos de perjudicar al mercado europeo, siempre queda en pie, aunque en vacilante teoría, el fundamento de un pesimismo económico, que a la corta o a la larga puede cohibir a la industria y al comercio latino.

Medellín, 28 de Octubre de 1912.

CARLOS ANTONIO HOLGUÍN.